

Constancia Secretarial: El 24 de mayo de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00293

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 22 de marzo de 2023, mediante el cual se auxilió comisión y se dictó subcomisión a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva donde se encuentra el bien inmueble y/o comandante de la estación de policía de la misma zona para adelantar diligencia de restitución.

EL RECURSO

Aduce la recurrente que, dentro del Despacho Comisorio de la referencia, el Juzgado no tuvo en cuenta que, la Sentencia de restitución se encuentra ejecutoriada hace más de 3 años y no se ha realizado la restitución del bien, a más de lo anterior que, La orden impartida por el juzgado 6 civil del circuito fue clara y expresa en el sentido de comisionar para la diligencia de entrega de inmueble al juez civil municipal de pequeñas causas o a la alcaldía local correspondiente, motivo por el cual así salió librado el despacho comisorio y por esta razón se radico el despacho comisorio ante los jueces de pequeñas causas, destacando que, en ninguna parte de la sentencia que ordeno la restitución del activo se dio facultades de auxiliar la comisión ni mucho menos de negarse a practicar la diligencia.

A más de lo anterior destacó las disposiciones contempladas en el acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, que dispuso en su art. 43 *“Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación... b: Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.”*

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 22 de marzo de 2023, tiene vocación de prosperar, como quiera que la determinación allí adoptada, no se encuentran ajustadas a las previsiones legales dispuestas para el efecto.

1.- En primera medida, tal como lo expuso el actor el acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, dispuso en su art. 43 “*Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación... b: Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.*”

2.- El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil.

3.- En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a un despacho comisorio, que debe ser atendido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Juzgados 087, 088, 089 y 090, atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., en conexidad con el numeral b del art. 43 del acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que lo enuncia dentro de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en conexidad con el numeral b del art. 43 del acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a Reparto – Judicial para que sea abonada al Juzgado 087, 088, 089 o 090 Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto *ut-supra*. Oficiese.

CUARTO: Déjese las anotaciones y constancias del caso **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a08f606ded4e3fa87438380271f4ce099ecf800f4a8992ef973367c06b70f4**
Documento generado en 15/08/2023 08:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>